



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

El presente juicio de cuentas número JC-VII-018/2021, ha sido diligenciado con base al EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650, DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE Y No. 687, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, practicado por la dirección regional de San Miguel de esta corte, el cual da origen al presente proceso, contra los señores: [REDACTED]

[REDACTED] alcalde municipal devengando salario mensual de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.761.76),

[REDACTED] síndico municipal devengando salario mensual de UN MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.104.25),

los señores: [REDACTED] primer regidor, [REDACTED] segunda regidora, [REDACTED] tercer regidor, [REDACTED] cuarto regidor, [REDACTED] quinto regidor y [REDACTED] sexto regidor, todos ellos devengando dieta mensual cada uno de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$445.00); quienes actuaron en la citada institución en el cargo y período citado.

Han intervenido en esta instancia en representación del fiscal general de la república, la licenciada [REDACTED] y la licenciada [REDACTED] en su carácter de apoderada general judicial especial de todos los funcionarios antes señalados.

Siendo el objeto del presente juicio, la atribución de un reparo con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a las once horas y veintiocho minutos, esta cámara recibió el informe de auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de f. 27, emitido a las quince horas del siete de junio del año dos mil veintiuno, se ordenó iniciar el respectivo juicio , en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al señor fiscal general de la república, a f. 31; a lo cual la licenciada [REDACTED], presentó escrito a fs. 32 en su calidad de agente auxiliar, adjuntando la credencial f. 33 y habiendo probado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según resolución emitida a las catorce horas del siete de octubre de dos mil veintiuno, agregada a f. 57 y notificada según esquela de notificación agregada a f.60.

2. A f. 28 y f. 29 con fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, esta cámara emitió el pliego de reparos; notificándole a f. 30 a la representación fiscal, así también de f. 34 a f. 41 constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, concediéndoles el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el reparo en su contra.

3. De f. 42 a f. 44 los servidores: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en sus carácter personal presentaron escrito junto con la documentación de f. 45 a f. 56. A f. 58, se encuentran la respectiva resolución del escrito anteriormente relacionado, notificada a los servidores según esquela de notificación agregada a f. 59.

4. De f. 61 a f. 63, la licenciada [REDACTED] en su carácter de apoderada general judicial especial de los señores: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], presento escrito junto con el testimonio de escritura pública de poder especial, agregado de f. 64 a f. 66, así como también copias



simples de tarjeta de abogado, documento único de identidad y número de identificación tributaria de f. 67 a f. 69, respectivamente, resolviéndole a f. 70 y notificándole a las partes tal como consta en las esquelas de notificación agregados a f. 71 y f. 72.

ALEGATOS DE LAS PARTES

5. Los servidores: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED] en su escrito de f. 42 a f. 44 en lo esencial expresaron: "...Que hemos sido legalmente notificados el día seis de septiembre del dos mil veintiuno del auto emitido a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por esa Honorable Cámara. Del pliego de reparos con base al informe de Examen Especial al Uso de Fondos

Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650, de fecha uno de julio de dos mil veinte y No. 687, de fecha diez de julio de dos mil veinte, en la Municipalidad de Sesori, Departamento de San Miguel, al período comprendido del uno de mayo de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno realizado por la Corte de Cuentas de la República Regional de San Miguel.

REPARO UNO

1-Fondos de Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, utilizados para préstamos internos, no reintegrados, les manifestamos que no estamos de acuerdo con dicho hallazgo por las razones siguientes:

Debido a que el Gobierno Central violentó la Ley de Creación del FODES, en sus artículos (Art. 6-- El Gobierno Central depositará en una cuenta especial a nombre del ISDEM, los aportes a que se refiere el Art. 1 de esta Ley, Adecuado dichos aportes al sistema de cuotas a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Presupuestos.) y (Art. 7.- El ISDEM depositará en la cuenta de cada municipio los recursos mencionados en el artículo anterior a más tardar dentro de los diez días siguientes de tenerlos a su disposición.), ya que suprimió las transferencias del Fondo de Desarrollo Económico Local (FODES) a las 262 Municipalidades del país.

La municipalidad de Sesorí, ya contaba con un Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2020, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acta número veinticinco, Acuerdo número uno de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

De acuerdo los lineamientos de la LEY AFI, se consideró por el lado de los ingresos el aporte mensual de la transferencia del FODES la cual asciende a \$ \$167,281.89 (\$ 2,007,862.68 al año), más los fondos propios por tasas e impuestos que asciende a un monto de \$ 120,000.00 al año y por el lado de los egresos se presupuestaron muchos compromisos como el pago de salarios y prestaciones laborales, financiamiento de proyectos, recolección, transporte y disposición de desecho sólidos entre otros.

Debido a que no se disponía de los recursos FODES 25% de funcionamiento para dar cumplimiento a los compromisos como el pago de salarios del personal institucional, pago de dietas de los miembros del Concejo, quienes realizaron todas las actividades necesarias para el combate del COVID-19 durante la emergencia y toda la pandemia, así como, el pago de combustible, la reparación y mantenimiento de los vehículo de la municipalidad para el traslado de pacientes a los centros de salud y hospitales y el acarreo de alimentos, medicamentos, y artículos necesarios para sanitizar para proveer a la población en atención al combate al covid-19.

Además, existía el compromiso de dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de los cuales ya había compromiso con el pueblo, otros ya se habían iniciado y otros estaban plasmados en el programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones para su ejecución.

Como Concejo Municipal, responsable y comprometido con un pueblo, consideramos que era necesario tomar acciones para solventar los compromisos y continuar con las actividades para combatir los problemas locales y así, minimizar el impacto de contagios covid-19 en el municipio de Sesorí, lo cual amenazaba directamente la salud de todas las familias del municipio.

Aparte de eso ya existían procesos, proyectos y programas que se habían iniciado y existía el compromiso de abonar una parte de esa deuda para poder seguir con su ejecución; tal es el caso del programa de cámaras de video vigilancia que si bien es cierto que estábamos en emergencia por el COVID-19 también es cierto que siempre era necesario continuar combatiendo la delincuencia, Por todo ello fue necesario realizar operaciones de reestructuración de las deudas a corto plazo, porque si bien es cierto que no eran erogaciones directas contempladas en los



decretos legislativos número 650 y 687 por la emergencia del COVID-19, pero si eran operaciones directas y necesarias para combatir la emergencia del COVID-19 y Amanda en el municipio de Sesori.

Basándonos en el artículo 34 del Código municipal y verificando que se disponía de los fondos transferidos por los decretos legislativos número 650 y 687 los cuales estaban destinados para realizar actividades relacionadas a combatir el COVID-19; se procedió a deliberar en sesión de Concejo sobre la necesidad de cumplir con los compromisos más urgentes y realizar el pago de salarios de los empleados y miembros del Concejo para que ellos continuaran ejerciendo todas las actividades para el combate al COVID-9, por lo tanto, se tomaron los acuerdos necesarios para autorizar a la Tesorera realizar en concepto de préstamo interno, las transferencias de la cuenta COVID-19 a las cuentas bancarias del 25% de funcionamiento y 75% de Inversión, para cumplir con las deudas más urgente como los salarios del personal, dejando establecido el compromiso del Concejo Municipal de reembolsar dichas cantidades a la cuenta de origen al recibir el FODES, el cual se compromete como garantía para cumplir con el pago de dicha deuda interna. (...).

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

6. De conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a f. 73, en lo esencial expuso: "...**REPARO UNO. (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) FONDOS DE DECRETOS LEGISLATIVOS N°650 Y N°687 UTILIZADOS PARA PRESTAMOS INTERNOS NO REINTEGRADOS.** Soy de la opinión fiscal que según las argumentaciones hechas por los cuentadantes acerca de la falta del fondo FODES que fue retrasado, y que por tal motivo fue tomado para diferentes desembolso en calidad de deudas para los trabajadores y para diversos muebles que fueron utilizados para el combate de Covid 19, considero que no obstante no contar con el fondo FODES que el Gobierno central retraso fue tomado dicho dinero de la cuenta de la emergencia por la Pandemia, no obstante existen algunos proyectos que deberá de argumentar la motivación real y evidenciar que las deudas en los proyectos, que se consignaron de carácter de urgente su continuación tales como las cámaras de vigilancia y diferentes carpetas deberá demostrar que si están en calidad de urgentes los pagos y demostrar que dichas cuentas o adeudos estaban generando intereses superiores que no se pudieran solventar o la calidad de la deuda pendiente, y si en efecto se logran solventar todas las necesidades que surgieron de la Pandemia de Covid 19y de la Tormenta Amanda y si este dinero fue un excedente; por lo tanto soy de la opinión que en efecto se ha incumplido de

manera parcial ya que el pago de los empleados si es procedente y se justifica los restante tendrá que justificar las razones el art 34 y 57 del Código Municipal. art 1,2, y 11 del Decreto Legislativo número 608,650, 111,140 703 y 156, los acuerdos de acta número 24 de fecha 3 de noviembre de 2020, acuerdo 2 del acta 25 de fecha 05/11/2020 acuerdo 3 del acta 27 de fecha 27 /11/2020 acuerdo numero 6 acta número 27 de 27/11/2020 el acuerdo número 4 acta número 29 de fecha 09/09/2020. Por lo que Pitio en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República. (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizado el informe de examen especial, así como los argumentos expuestos por los servidores y lo manifestado por su representante legal, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, esta cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a las responsabilidades atribuidas en el reparo contenido en el pliego base legal del presente juicio de cuentas.

7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. (Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). FONDOS DE DECRETOS LEGISLATIVOS No.650 Y No.687, UTILIZADOS PARA PRESTAMOS INTERNOS, NO REINTEGRADOS. El equipo de auditores determino que el concejo municipal autorizó a la tesorera municipal, para que realizará préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes de los decretos legislativos, No. 650 y No. 687, para que fueran utilizados en gastos que no están relacionados a la pandemia COVID-19, para funcionamiento administrativo y para los recursos del FODES 75%, inversión, por el monto total de \$199,149.29, los cuales no han sido reintegrados; utilizando los auditores como criterio legal para fundamentar el hallazgo el Art. 34 y 57 del Código Municipal, Arts. 1, 2 y 11 del decreto legislativo No. 608, publicado en el diario oficial No. 63, tomo 426, del 26 de marzo de 2020, Art. 2 del decreto legislativo No. 650, publicado en el diario oficial No. 111, tomo No. 427, del 01 de junio de 2020, el art. 3 del decreto legislativo No. 687, publicado en el diario oficial No. 140, tomo No. 428, los Arts. 1 y 2 del decreto legislativo No. 703, publicado en el diario oficial No. 156, tomo 428, del 02 de agosto de 2020, el acuerdo número uno del acta número veinticuatro del 03 de noviembre de 2020, el acuerdo número dos del acta número veinticinco del 05 de noviembre de 2020, el acuerdo número tres del acta número



80

veintisiete del 27 de noviembre de 2020, el acuerdo número seis del acta número veintisiete del 27 de noviembre de 2020, el acuerdo número cuatro del acta número veintinueve de 09 de diciembre de 2020.

8. En esa línea de ideas los servidores argumentan y justifican en su escrito que la decisión de autorizar a la tesorera por medio de acuerdos municipales, se debió a la falta de la transferencia del FODES durante el año 2020 y enero 2021, por tal razón la municipalidad no disponía de fondos para dar cumplimiento a los compromisos como el pago de salarios del personal institucional, pago de dietas a los miembros del concejo; además existían compromisos de dar seguimiento a la ejecución de los proyecto, por lo que se procedió a deliberar en sesión de concejo sobre la necesidad de cumplir con los compromisos mas urgentes y realizar el pago de salarios de los empleados y miembros del concejo para que ellos continuarán ejerciendo todas las actividades para el combate al COVID-19, y es por ello que se tomaron los acuerdos necesarios para autorizar a la tesorera a realizar en concepto de préstamos internos las transferencia de la cuenta COVID-19 a las cuentas bancarias del 25% de funcionamiento y 75% de inversión.

9. De lo anterior y de la lectura de la evidencia documental, determinamos que efectivamente hubo las transferencias que señaladas por el equipo auditor y que hasta la fecha no presentan evidencias de que los referidos fondos transferidos no han sido reintegrados a la cuenta COVID-19, tal como lo manifiestan en sus escrito; contando esta cámara con la evidencia que respalda el presente reparo, la cual fue obtenida por el equipo auditor, **son los acuerdos municipales en donde se autoriza a la tesorera hacer las respectivas transferencias de fondos**, los cuales se encuentran agregados en los papeles de trabajo, en el archivo corriente 10 a folio **ACR10.15, 16, 17, 18 y 19**, así también fueron presentados por los servidores como medio de prueba que respalda las justificaciones planteadas en su escrito anteriormente relacionado.

10. Por tanto de acuerdo a lo regulado en el numeral 1º del artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo estos acuerdos en los cuales admiten y justifican el hecho por el cual se les está responsabilizando a los servidores, está exento de ser probado el mismo, por lo que se da por establecida la responsabilidad administrativa correspondiente, debido a que se ha conculcado los decretos legislativos **No.650 y No.687**, al utilizar dichos fondos para actividades no comprendidas en los fines de los referidos decretos.

11. Por lo anterior, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada en el reparo en comento se ha probado, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la fiscalía general de la república a **f. 73, en cuanto a que procede la declaratoria de responsabilidad administrativa, y su respectiva sanción.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la república de El Salvador, ésta cámara **FALLA:**

1) **REPARO NÚMERO UNO, DECLÁRESE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** y **CONDÉNASE** al pago en concepto de multa a los servidores

la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$176.17)**, la cantidad de **CIENTO DIEZ DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$110.42)**, cantidades equivalentes al diez por ciento (**10%**) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el período auditado, y los señores:

cada uno de ellos, la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44.50)** cantidades equivalentes al diez por ciento (**10%**) de la remuneración mensual percibido por cada uno de ellos durante el periodo auditado.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$553.59

TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....\$ 553.59

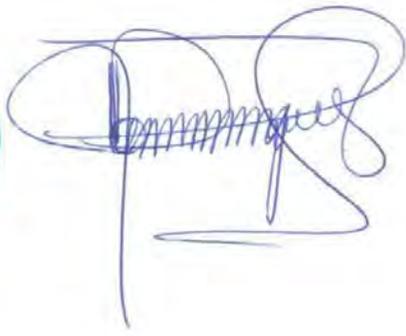
2) Al ser canceladas las multas generadas por la responsabilidad administrativa, désele ingreso a favor del fondo general de la nación.

3) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en sus cargos y periodos citado mientras no se cumpla el fallo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

 
Secretario de actuaciones interino

JC-VII -018/ 2021
Ref. 249-DE-UJC-7-2021
RCD

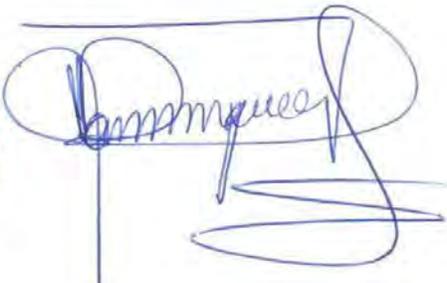


92

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del doce de septiembre de dos mil veintidós.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro término legal, contra la sentencia proveída por esta cámara a las nueve horas del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, que corre agregada de **f. 77 frente a f. 81 frente** en consecuencia, **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la sentencia antes relacionada, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 inciso tercero y 93, primera parte del inciso segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFIQUESE.

  
Ante mí,

 
Secretario de actuaciones Interno

JC-VII -018/ 2021
Ref. 249-DE-UJC-7-2021

RCD